DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de marzo de 2000

que modifica la Decisión 1999/187/CE sobre la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con relación a los gastos de 1995 de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola

[notificada con el número C(2000) 486]

(Los textos en lenguas alemana e italiana son los únicos auténticos)

(2000/197/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Una vez consultado el Comité del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola,

Considerando lo siguiente:

(1) Antes de que la Comisión determine una correción financiera en la decisión de liquidación de cuentas, es necesario que el Estado miembro, si así lo desea, pueda hacer uso del procedimiento de conciliación establecido en la Decisión 94/442/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1994, relativa a la creación de un procedimiento de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA [3], y, en este caso, es necesario que la Comisión, previamente a su decisión, examine el informe elaborado por el órgano de conciliación. En la fecha en que se adoptó la Decisión 1999/596/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1999, por la que se modifica la Decisión 1999/187/CE sobre la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con relación a los gastos de 1995 de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola [4], no habían finalizado todos los plazos establecidos para dicho procedimiento en lo que respecta a las correciones subvencionables. Dicha Decisión constituye la última modificación de la Decisión 1999/187/CE de la Comisión, de 3 de febrero de 1999, sobre la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con relación a los gastos de 1995 de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola [5]. Las Decisiones 1999/187/CE y 1999/596/CE no afectan a los interesados en el ejercicio de 1995. El procedimiento de conciliación ha concluido en lo que respecta a todas las correcciones financieras. Por tanto, es conveniente liquidar los gastos correspondientes mediante la presente Decisión.

(2) En el contexto del recurso C-245/97 contra la Decisión 97/333/CE de la Comisión, de 23 de abril de 1997, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros respecto de los gastos financieros por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y correspondientes al ejercicio financiero de 1993 [6], recurso pendiente ante el Tribunal de Justicia y referente al incumplimiento de los plazos de pago en Alemania en el ejercicio presupuestario de 1993, la Comisión se ha declarado dispuesta a aceptar las pruebas del cumplimiento de dichos plazos por las autoridades alemanas en lo que respecta a las ayudas a la retirada temporal de las tierras de labor y a retirar la correspondiente corrección financiera.

(3) El artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70 establece que las consecuencias financieras de las irregularidades o negligencias imputables a las administraciones u organismos de los Estados miembros no deben ser costeadas por la Comunidad. Es conveniente incluir en el ámbito de aplicación de la presente Decisión algunas de estas consecuencias financieras que no puede sufragar el presupuesto comunitario.

(4) La presente Decisión no prejuzga las consecuencias financieras que puedan derivarse de una liquidación de cuentas posterior en lo que respecta a las ayudas nacionales o las infracciones por las cuales los procedimientos iniciados en virtud de los artículos 88 y 226 estén pendientes o hayan concluido después del 31 de octubre de 1999.

(5) La presente Decisión no prejuzga las consecuencias financieras que la Comisión, en una liquidación de cuentas posterior, pueda extraer de investigaciones que se hallen en curso en la fecha de la presente Decisión, de irregularidades en el ámbito del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70 o de sentencias del Tribunal de Justicia en asuntos pendientes a 31 de octubre de 1999 y relacionados con el objeto de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las partes del anexo de la Decisión 1999/187/CE referentes a Alemania e Italia se sustituirán por el anexo de la presente Decisión.

[1] DO L 94 de 28.4.1970, p. 13.
[2] DO L 125 de 8.6.1995, p. 1.
[3] DO L 182 de 16.7.1994, p. 45.
[4] DO L 226 de 27.8.1999, p. 26.
[5] DO L 61 de 10.3.1999, p. 37.
[6] DO L 139 de 30.5.1997, p. 30.

Artículo 2

Los importes adicionales de – 74 991 756 585 liras italianas y + 485 466,68 marcos alemanes resultantes del punto 3 del anexo e imputados en virtud de la presente Decisión se contabilizarán entre los gastos a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96 de la Comisión [1], con cargo al mes de abril de 2000.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Federal de Alemania y la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 1 de marzo de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO L 39 de 17.2.1996, p. 5.

ANEXO

ALEMANIA

Gastos correspondientes a la sección de Garantía del FEOGA Ejercicio financiero: 1995	Marcos alemanes
1. **Gastos reconocidos**	
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	10 424 357 455,08
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	625 852 168,80
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0,00
d) Gastos declarados que ya fueron objeto de una decisión de liquidación	0,00
e) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b + c + d)	11 050 209 623,88
f) Gastos no reconocidos	– 42 621 660,21
g) Total de los gastos reconocidos (e + f)	11 007 587 963,67
2. **Gastos imputados**	
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	10 420 913 174,43
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	625 852 168,80
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio que ya fueron objeto de una decisión de liquidación	0,00
d) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio que ya fueron objeto de una decisión de liquidación	0,00
e) Gastos imputados con cargo a un ejercicio posterior	0,00
f) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente declaración (a + b + c + d + e)	11 046 765 343,23
3. **Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2f – 1g)**	39 177 379,56

ITALIA

Gastos correspondientes a la sección de Garantia del FEOGA Ejercicio financiero: 1995	Liras italianas
1. **Gastos reconocidos**	
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	8 244 825 976 202
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	449 078 987 827
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0
d) Gastos declarados qu ya fueron objeto de una decisión de liquidación	0
e) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b + c + d)	8 693 904 964 029
f) Gastos no reconocidos	– 235 094 232 639
g) Total de los gastos reconocidos (e + f)	8 458 810 731 390
2. **Gastos imputados**	
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	8 204 701 239 447
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	449 078 987 827
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0
d) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio que ya fueron objeto de una decisión de liquidación	0
e) Gastos imputados con cargo a un ejercicio posterior	0
f) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente declaración (a+ b + c + d + e)	8 653 780 227 274
3. **Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2f – 1g)**	194 969 495 884